

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01	

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la ASOCIACION FAMILIA PROYECTO FUTURO con Nit. No. 809.007.114-8 representada legalmente por el Sr. YEZID RUIZ MARIN con C.C N° 93.395.563 de Ibagué Tolima, en calidad de contratista para la época de los hechos; el Auto de Apertura N° 040 del 9 de Noviembre de 2020 del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **N° 112- 049-2020**, Proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. Dentro del proceso adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Veinticinco (25) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 1 de Marzo de 2021 siendo las 07:30 a.m.


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 5 de Marzo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 040 del 09 de NOVIEMBRE de 2020

En la Ciudad de Ibagué a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de Dos Mil veinte (2020), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante **la Administración Municipal de Ataco Tolima**, Radicado bajo el Número 112 – 049 – 2020 del 27 de agosto de 2020, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA:

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación N.º. **100 del primero (01) de Octubre de 2020 Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011** y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto 2020**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número **CDT-RM-2020-00002682 del 27 de agosto de 2020**, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

Conforme a la información descrita en el **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020**, se habla de un posible daño patrimonial ocasionado a las arcas **DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA**, como quiera que se está cobrando y pagando diferentes actividades como: Refrigerios, Almuerzos, Feria exposición manualidades, Muestra folclórica, suministro de transporte, diseño de cartilla didáctica, caminata dinámica y servicio de buseta, sin los respectivos soportes (planillas) que certifiquen que las actividad se realizaron, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000) Mcte., como se detalla a continuación:**

Municipio de Ataco Tolima - Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF" -								
Actividades del Contrato No. 463 del 11 de Septiembre de 2019								
Actividades no Ejecutadas Según Actas de Reunión - Contratista -								
No.	Producto	Contratado			Entregado S/N Planillas		Diferencia	
		Cant.	vr. Unif.	Vr.	Cant.	Vr.	Cant.	Vr.
1	Feria de exposicion manualidades	300	\$ 66.667	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
2	Muestra Folclorica	100	\$ 120.000	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
3	Suministrar rubro para transporte	4	\$ 5.000.000	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
4	Diseño de una cartilla didactica	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	0	\$ -		\$ 2.500.000
5	Refrigerios	4320	\$ 7.000	\$ 30.240.000	2240	\$ 15.680.000	2080	\$ 14.560.000
6	Almuerzos	4320	\$ 15.000	\$ 64.800.000	2240	\$ 33.600.000	2080	\$ 31.200.000
7	Caminata dinamica	300	\$ 13.333	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
8	Se contrataria buseta	300	\$ 33.333	\$ 30.000.000	0	\$ -		\$ 30.000.000
	Total			\$ 191.540.000		\$ 49.280.000		\$ 142.260.000
Elaboro: José Sain Serrano Molina								
Fuente: Información Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020								

Sin embargo, el supervisor no advirtió ninguna de las inconsistencias identificadas por la auditoria, pese a su responsabilidad de efectuar el seguimiento y control a la ejecución del contrato en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011.

Por el contrario, los informes del supervisor certifican sin ningún reparo, que el contratista cumplió con todas las actividades pactadas en el contrato de manera normal y sin contratiempos, autorizando el pago de las facturas presentadas por el contratista, lo que derivó en la expedición de los comprobantes de egreso N°1423 del 13 de diciembre de 2019 por valor de \$169.260.000 y N°127 del 21 de febrero de 2020 por \$150.720.000, para un total pagado de \$319.980.000. En consecuencia, se generó un presunto detrimento del patrimonio municipal en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000)**, que corresponde a la cuantificación de las actividades sin soportes de ejecución.

La Comisión Auditora en el traslado de Hallazgo identifica plenamente a los señores **Jader Armel Ochoa Manne** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Sergio Andrés Rincón Garrido** en su calidad de **Secretario General y de Gobierno**, - **Supervisor, Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF** en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos, como presuntos responsables fiscales, en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

En este orden de ideas se puede colegir que están claramente determinados los presuntos responsables del daño patrimonial que se le endilga a la Administración Municipal de Ataco Tolima con cargo al erario, como quiera que la Comisión de Auditoría, en la estructuración del Hallazgo Fiscal ha identificado plenamente a los presuntos responsables y ha detallado claramente los respectivos pagos efectuados con cargo al contrato.

Así las cosas, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que la Administración Municipal de Ataco Tolima, suscribió y ejecutó el Contrato 462 del 11 de septiembre 2019, sin cumplir todas las actividades plasmadas y convenidas en el contrato como se detallara anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29¹,

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Artículos 123 Inc. 2²
Artículos 209³

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

NORMAS LEGALES

Ley 42 de 1993

Ley 80 de 1993

- ✚ Artículo 25 Principio de Economía
- ✚ Artículo 26 Principio de Responsabilidad⁴

Ley 610 de 2000.

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

Ley 734 de 2002

- ✚ **Artículo 34 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
- ✓ Numeral 1⁵

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.³

⁴ 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

- ✓ Numeral 18⁶
- ✓ Numeral 21⁷

✚ **Artículo 35. Prohibiciones de todo Servidor Público**

- ✓ Numeral 1⁸
- ✓ Numeral 13⁹

✚ **Artículo 48. Faltas gravísimas.**

- ✓ Numeral 50¹⁰

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

LEY 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- ✚ Artículo 120. *Pólizas*.¹¹

LEY 1564 de 2012

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020

- ✚ Título XIII Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 4

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Municipio de Ataco
LUGAR	Ataco
NIT	800.100.049 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	Miller Aldana Castro
CEDULA CIUDADANÍA	80'365.649

⁵ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

⁶ 18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

⁷ "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

⁸ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

⁹ 13. *Ocasional daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.*"

¹⁰ 50. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

¹¹ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

CARGO	Alcalde Electo 2020 - 2023
-------	----------------------------

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Jader Armel Ochoa Mappe
CEDULA No.	93'386.445
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 5a No. 6 - 33 Barrio Centro, Ataco Tolima
TELEFONO	317 432 16 59
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	jaderochoa@hotmail.com

NOMBRE	Sergio Andrés Rincón Garrido
CEDULA No.	1.015'409.780 de Bogotá
PERIODO	09 Ago. 2016 a 02 Ene 2020
DIRECCIÓN	Carrera 1 A Sur No. 42 A – 02 Apto 405, Ibagué Tolima
Celular o Teléfono	310 262 68 83
CARGO	Secretario General y de Gobierno – Supervisor -
Email:	sarincon1@gmail.com

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF"
NIT	809.007.114 - 8
CARGO	Contratista – Contrato No. 463 del 11 de septiembre 2019.
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 5 No. 8 – 68 Barrio Santander, Rovira Tolima (CCI)
REPRESENTANTE LEGAL	Yezid Ruiz Marín
C.C.No.	93'395.563 de Ibagué
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 3 No. 5 – 91 Barrio Centro, Rovira Tolima (RUT)
CELULAR	312 533 02 06; 316 749 65 34 (CCI)
TELEFONO COMERCIAL	(098) 288 00 95 (CCI)
EMAIL	programacionfaprof2012@hotmail.com (CCI)

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	1001255
Fecha de Expedición	20 junio 2019
Vigencia	19 de Junio 2019 02 de Octubre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMACC
Tomador	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	1001255
Fecha de Expedición	23 octubre 2019
Vigencia	02 de Octubre 2019 11 de Noviembre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820

Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMACC
Tomador	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Póliza de Cumplimiento Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria
Nit	860.524.654 - 6
No. De Póliza	480 - 47 - 994000038171
Fecha de Expedición	11 Sep 2019
Vigencia	11 Sep. 2019 14 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$33'944.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento
Tomador	La Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF"
Nit.	809.007.114 - 8
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Contrato	463 del 11 de septiembre de 2019

Objeto del Seguro de Cumplimiento:

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 463 de fecha 11 de septiembre de 2019, celebrado entre las partes, relacionado con contratar la Prestación del Servicio Integral para 300 adultos mayores del Municipio de Ataco

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6^o¹², precisa lo siguiente:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

¹² Modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **La Administración Municipal de Ataco Tolima**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de Agosto 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente**, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando No. CDT-RM-2020-00002682 del 27 de agosto 2020**, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio de Ataco Tolima, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000)**, en la medida que se efectuaron los pagos con cargo al Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019, sin que se verificara el cumplimiento de cada una de las actividades pactadas en el mismo.

Es así que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la verificación de cada una de las actividades, así mismo que la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, se empleen íntegramente en la actividad o labor contratada, para lo cual la dirección general tendrá responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, en correspondencia a lo normado en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993¹³, como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión.

Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011¹⁴).

¹³ 10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

¹⁴ **Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

En este sentido el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 en su literal c establece:

(...)

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

Esta situación ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del Municipio de Ataco, como quiera que se está cobrando y pagando diferentes actividades como: Refrigerios, Almuerzos, Feria exposición manualidades, Muestra folclórica, suministro de transporte, diseño de cartilla didáctica, caminata dinámica y servicio de buseta, sin los respectivos soportes (planillas) que certifiquen que las actividad se realizaron, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000) Mcte.**, como se detalla a continuación:

Municipio de Ataco Tolima - Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF" -								
Actividades del Contrato No. 463 del 11 de Septiembre de 2019								
Actividades no Ejecutadas Según Actas de Reunión - Contratista -								
No.	Producto	Contratado			Entregado S/N Planillas		Diferencia	
		Cant.	vr. Unif.	Vr.	Cant.	Vr.	Cant.	Vr.
1	Feria de exposicion manualidades	300	\$ 66.667	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
2	Muestra Foldcorica	100	\$ 120.000	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
3	Suministrar rubro para transporte	4	\$ 5.000.000	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
4	Diseño de una carilla didáctica	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	0	\$ -		\$ 2.500.000
5	Refrigerios	4320	\$ 7.000	\$ 30.240.000	2240	\$ 15.680.000	2080	\$ 14.560.000
6	Almuerzos	4320	\$ 15.000	\$ 64.800.000	2240	\$ 33.600.000	2080	\$ 31.200.000
7	Caminata dinamica	300	\$ 13.333	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
8	Se contrataria buseta	300	\$ 33.333	\$ 30.000.000	0	\$ -		\$ 30.000.000
	Total			\$ 191.540.000		\$ 49.280.000		\$ 142.260.000
Elaboro: José Sain Serrano Molina								
Fuente: información Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020								

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores **Jader Armel Ochoa Manne** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.386.445 en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Sergio Andrés Rincón Garrido** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.780 de Bogotá, en su calidad de **Secretario General y de Gobierno**, - Supervisor, Asociación Familia Proyecto al Futuro -

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

FAPROF con **NIT No. 809.007.114 - 8** en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." Sub Raya fuera de texto

Por lo anterior la Administración Municipal bajo la responsabilidad de **Jader Armel Ochoa Manne** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.386.445 en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, Sergio Andrés Rincón Garrido** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.780 de Bogotá, en su calidad de **Secretario General y de Gobierno , - Supervisor, Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF** con **NIT No. 809.007.114 - 8** en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos, incurrieron en un presunto detrimento a las arcas del patrimonio del estado, en tal sentido, se ordenará su vinculación y se le entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre.

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del **Municipio de Ataco, Tolima**, en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000) Mcte**, de conformidad con lo establecido en el **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de Agosto 2020**.

En ese orden de ideas se ordenará vincular a los señores:

Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Jader Armel Ochoa Mape
CEDULA No.	93'386.445
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 5a No. 6 - 33 Barrio Centro, Ataco Tolima
TELEFONO	317 432 16 59
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	jaderochoa@hotmail.com

NOMBRE	Sergio Andrés Rincón Garrido
CEDULA No.	1.015'409.780 de Bogotá
PERIODO	09 Ago. 2016 a 02 Ene 2020
DIRECCIÓN	Carrera 1 A Sur No. 42 A – 02 Apto 405, Ibagué Tolima
Celular o Teléfono	310 262 68 83
CARGO	Secretario General y de Gobierno – Supervisor -
Email:	sarincon1@gmail.com

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF"
NIT	809.007.114 - 8
CARGO	Contratista – Contrato No. 463 del 11 de septiembre 2019
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 5 No. 8 – 68 Barrio Santander, Rovira Tolima (CCI)

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

REPRESENTANTE LEGAL	Yezid Ruiz Marín
C.C.No.	93'395.563 de Ibagué
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 3 No. 5 – 91 Barrio Centro, Rovira Tolima (RUT)
CELULAR	312 533 02 06; 316 749 65 34 (CCI)
TELEFONO COMERCIAL	(098) 288 00 95 (CCI)
EMAIL	programacionfaprof2012@hotmail.com (CCI)

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	1001255
Fecha de Expedición	20 junio 2019
Vigencia	19 de Junio 2019 02 de Octubre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMACC
Tomador	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	1001255
Fecha de Expedición	23 octubre 2019
Vigencia	02 de Octubre 2019 11 de Noviembre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMACC
Tomador	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1

Póliza de Cumplimiento Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria
Nit	860.524.654 - 6
No. De Póliza	480 – 47 - 994000038171
Fecha de Expedición	11 Sep 2019
Vigencia	11 Sep. 2019 14 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$33'944.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento
Tomador	La Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF"
Nit.	809.007.114 - 8
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Contrato	463 del 11 de septiembre de 2019

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL PICHINCHA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Documento en Medio Físico

- ✚ Memorando CDT – RM – 2020 – 00002682 en Diez (10) Folios 01 Al 10. Un (01) CD

CD 1

Carpetas y Sub Carpetas

Sopste Hallazgo CD 1

TRASLADOS

Carpeta

- ✚ **FAPROF**
Cámara de Comercio
Rut
- ✚ JADER ARMEL OCHOA MAPPE
Acta de Posesión
Cedula
Certificado Laboral JACM
Credencial E-27
Declaración de Bienes Rentas
Hoja de Vida
Manual de funciones 2016
Póliza de Manejo 2019 Parte 2
Póliza de Manejo 2019 Parte 3
Póliza de Manejo 2019 Parte 1
Tope de Contratación 2019
- ✚ LUCY YANED ORTIZ MONROY
Acta de Posesión 011 del 2019
Cédula
Certificado Laboral
Decreto de Nombramiento
Hoja de vida
- ✚ POLIZAS DE MANEJO
Póliza de Manejo 2019 Parte 2
Póliza de Manejo 2019 Parte 3
Póliza de Manejo 2019 Parte 1

Archivos PDF

- ✚ Contrato 463
- ✚ Controversia Ataco Parte 1
- ✚ Controversia Ataco Parte 2
- ✚ Correo Remisión ID-Ae-Ataco -V2019
- ✚ Direcciones Contactos Responsables
- ✚ ID-Ae-Ataco-V2019

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

- ✚ Manual de Funciones Ataco 2016
- ✚ Tope de Contratación 2019
- ✚ Traslado Hf-047

Archivo Word RCF-012 Hallazgo Fiscal No. 47

9. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Documentación correspondiente a los presuntos responsables, ex Alcalde, Secretario General y de Gobierno y Secretarios de Desarrollo social 2019.
- Contrato 463 de 2019
- Documentación correspondiente a la Administración Municipal: Certificación de Ordenación del Gasto, origen de los recursos, manual de contratación, manual de funciones, pólizas de manejo global, pagos realizados, etc.
- Manual de funciones

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento, toda vez que **la Administración Municipal de Ataco Tolima** se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.

Así las cosas, se apertura el **Proceso de Responsabilidad Fiscal** de acuerdo con lo señalado en el **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto 2020**, remitido por la Dirección Técnica de Control y Medio Ambiente, a través de Memorando **No. CDT-RM-2020-00002682 del 27 de agosto 2020** en el Proceso Auditor, al tener identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial.

En consecuencia, se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio del **Municipio de Ataco Tolima**, toda vez y conforme **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de Agosto de 2020**, se pudo constatar mediante auditoría especial realizada por este órgano de control; se generó un presunto detrimento patrimonial, correspondiente a las vigencia fiscal de 2019 donde **La Administración Municipal de Ataco Tolima**, en razón a que se como quiera que se está cobrando y pagando diferentes actividades como: Refrigerios, Almuerzos, Feria exposición manualidades, Muestra folclórica, suministro de transporte, diseño de cartilla didáctica, caminata dinámica y servicio de buseta, sin los respectivos soportes (planillas) que certifiquen que las actividad se realizaron, por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$142.260.000) Mcte., como se detalla a continuación:**

REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Municipio de Ataco Tolima - Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF" -								
Actividades del Contrato No. 463 del 11 de Septiembre de 2019								
Actividades no Ejecutadas Según Actas de Reunión - Contratista -								
No.	Producto	Contratado			Entregado S/N Planillas		Diferencia	
		Cant.	vr. Unit.	Vr.	Cant.	Vr.	Cant.	Vr.
1	Feria de exposicion manualidades	300	\$ 66.667	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
2	Muestra Foldcorica	100	\$ 120.000	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
3	Suministrar rubro para transporte	4	\$ 5.000.000	\$ 20.000.000	0	\$ -		\$ 20.000.000
4	Diseño de una cartilla didáctica	1	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	0	\$ -		\$ 2.500.000
5	Refrijeros	4320	\$ 7.000	\$ 30.240.000	2240	\$ 15.680.000	2080	\$ 14.560.000
6	Almuerzos	4320	\$ 15.000	\$ 64.800.000	2240	\$ 33.600.000	2080	\$ 31.200.000
7	Caminata dinárrica	300	\$ 13.333	\$ 12.000.000	0	\$ -		\$ 12.000.000
8	Se contrataria buseta	300	\$ 33.333	\$ 30.000.000	0	\$ -		\$ 30.000.000
Total				\$ 191.540.000		\$ 49.280.000		\$ 142.260.000
Elaboro: Jose Sain Serrano Molina								
Fuente: Información Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto de 2020								

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores **Jader Armel Ochoa Manne** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.386.445 en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Sergio Andrés Rincón Garrido** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.780 de Bogotá, en su calidad de **Secretario General y de Gobierno**, - **Supervisor, Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF** con NIT No. 809.007.114 - 8 en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

De otra parte y en concepto de la Contraloría General de la República "21652 de 2011", y en virtud del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aduce:

"Artículo 65º.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

"Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto".

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto 2020** remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando Número CDT-RM-2019-00002682 del 25 de agosto 2020**.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Solicitar a la Administración Municipal de Ataco Tolima, Dirección Oficina: Palacio Municipal: Calle 8 No. 4 - 07 Ataco Tolima, Email alcaldía@ataco-tolima.gov.co, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co lo siguiente:

Del señor Sergio Andrés Rincón Garrido en calidad de Secretario General y de Gobierno – Supervisor -

- ✚ Hoja de Vida
- ✚ Estudio de Bienes
- ✚ Acta de Posesión
- ✚ Manual de Funciones
- ✚ Documento de Identificación
- ✚ Tiempo de Servicio y Salario Devengado - Secretario General y de Gobierno – Supervisor - 2019

Enviar los Comprobantes de Egresos y sus soportes en los que se sustente el 100% de la Ejecución Financiera del Contrato, como quiera que los soportes de pagos, es decir, los Comprobantes de Egresos (Solo Uno), aportados en el material probatorio del Hallazgo solo asciende a la suma de \$ 319'980.000, incluida dos Ordene de Pago, generando una diferencia por soportar de ejecución financiera de \$ 19'460.000.

La anterior información debe ser remitida en medio magnético.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

NOMBRE	Jader Armel Ochoa Mappe
CEDULA No.	93'386.445

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 5a No. 6 - 33 Barrio Centro, Ataco Tolima
TELEFONO	317 432 16 59
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	jaderochoa@hotmail.com

NOMBRE	Sergio Andrés Rincón Garrido
CEDULA No.	1.015'409.780 de Bogotá
PERIODO	09 Ago. 2016 a 02 Ene 2020
DIRECCIÓN	Carrera 1 A Sur No. 42 A – 02 Apto 405, Ibagué Tolima
Celular o Teléfono	310 262 68 83
CARGO	Secretario General y de Gobierno – Supervisor -
Email:	sarincon1@gmail.com

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF"
NIT	809.007.114 - 8
CARGO	Contratista – Contrato No. 463 del 11 de septiembre 2019
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 5 No. 8 – 68 Barrio Santander, Rovira Tolima (CCI)
REPRESENTANTE LEGAL	Yezid Ruiz Marín
C.C.No.	93'395.563 de Ibagué
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 3 No. 5 – 91 Barrio Centro, Rovira Tolima (RUT)
CELULAR	312 533 02 06; 316 749 65 34 (CCI)
TELEFONO COMERCIAL	(098) 288 00 95 (CCI)
EMAIL	programacionfaprof2012@hotmail.com (CCI)

Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual pueden ser asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12¹⁵ de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 128 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

¹⁵ **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1001255	
Fecha de Expedición	20 junio 2019	
Vigencia	19 de Junio 2019	02 de Octubre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820	
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMACC	
Tomador	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1001255	
Fecha de Expedición	23 octubre 2019	
Vigencia	02 de Octubre 2019	11 de Noviembre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820	
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMACC	
Tomador	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	

Póliza de Cumplimiento Contrato No. 463

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	480 - 47 - 994000038171	
Fecha de Expedición	11 Sep 2019	
Vigencia	11 Sep. 2019	14 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$33'944.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento	
Tomador	La Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF"	

Nit.	809.007.114 - 8
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Contrato	463 del 11 de septiembre de 2019

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su Artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (Art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Frente al caso particular del Tercero Civilmente Responsable, **La Compañía Aseguradora la Previsora S.A.**, es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero, es de tener en cuenta que el Seguro de Manejo Póliza Global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado, contra todo riesgo que impliquen menoscabo de fondos y bienes de la **Alcaldía Municipal de Ataco Tolima**, o por los que sea responsables, por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

Así mismo, se llama a responder en calidad de Tercero Civilmente Responsable a **La Compañía Aseguradora la Previsora S.A.**, o garantes, en su calidad de Terceros Civilmente Responsable, responderán hasta el monto especificado en las Pólizas de Seguros **No. 1001255**, toda vez que la póliza ampara la gestión realizada por los

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

señores **Jader Armel Ochoa Manne** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.386.445 en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, Sergio Andrés Rincón Garrido** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.780 de Bogotá, en su calidad de **Secretario General y de Gobierno, - Supervisor, Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF” con** NIT No. 809.007.114 - 8 en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos,.

La **Compañía Aseguradora Solidaria**, Ramo de Cumplimiento Póliza No. No. 480 – 47 - 994000038171 Vigencia Fiscal 11 Sep. 2019 – 14 Jul. 2020, en calidad de Tercero Civilmente Responsable; toda vez que la póliza tiene por objeto cubrir al Municipio de Ataco Tolima de los perjuicios derivados de un eventual incumplimiento imputable a la ejecución del Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019 suscrito por **Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF” con** NIT No. 809.007.114 - 8 en su calidad de **Contratista**, para la época de los hechos.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

En tal sentido, se vincula a este proceso las siguientes Compañías Aseguradoras en calidad de Tercero Civilmente Responsable:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1001255	
Fecha de Expedición	20 junio 2019	
Vigencia	19 de Junio 2019	02 de Octubre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820	
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMAAC	
Tomador	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1001255	
Fecha de Expedición	23 octubre 2019	
Vigencia	02 de Octubre 2019	11 de Noviembre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820	
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMAAC	
Tomador	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	

Póliza de Cumplimiento Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	480 - 47 - 994000038171	
Fecha de Expedición	11 Sep 2019	
Vigencia	11 Sep. 2019	14 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$33'944.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento	
Tomador	La Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF"	
Nit.	809.007.114 - 8	
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima	
Nit.	800.100.049 - 1	
Contrato	463 del 11 de septiembre de 2019	

Objeto del Seguro de Cumplimiento:

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 463 de fecha 11 de septiembre de 2019, celebrado entre las partes, relacionado con contratar la Prestación del Servicio Integral para 300 adultos mayores del Municipio de Ataco

De otra parte, y atendiendo la normatividad señalada y en el ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el Artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto el Artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima "Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y tramites, que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima".

La Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, determinó que la suspensión de términos se mantendría hasta tanto permaneciera la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", preceptúa que durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia.

La Contraloría Departamental del Tolima con el fin de dar cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para la vigencia 2020 a través del Plan de Acción, profirió la Resolución No. 252 del 07 de julio de 2020, "Por medio del se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima", en los términos del Artículo Primero, el cual establece:

"...Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 01 de abril de 2020, para los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a partir del 22 de julio de 2020..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No 112 – 049 - 2020, adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 049 - 2020, adelantado ante la Administración Municipal de Ataco Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores:

NOMBRE	Jader Armel Ochoa Mape
CEDULA No.	93'386.445
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 5a No. 6 - 33 Barrio Centro, Ataco Tolima
TELEFONO	317 432 16 59
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	jaderochoa@hotmail.com

NOMBRE	Sergio Andrés Rincón Garrido
CEDULA No.	1.015'409.780 de Bogotá
PERIODO	09 Ago. 2016 a 02 Ene 2020
DIRECCIÓN	Carrera 1 A Sur No. 42 A – 02 Apto 405, Ibagué Tolima
Celular o Teléfono	310 262 68 83
CARGO	Secretario General y de Gobierno – Supervisor -
Email:	sarincon1@gmail.com

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	Asociación Familia Proyecto al Futuro – “FAPROF”
NIT	809.007.114 - 8
CARGO	Contratista – Contrato No. 463 del 11 de septiembre 2019
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 5 No. 8 – 68 Barrio Santander, Rovira Tolima (CCI)
REPRESENTANTE LEGAL	Yezid Ruiz Marín
C.C.No.	93'395.563 de Ibagué
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 3 No. 5 – 91 Barrio Centro, Rovira Tolima (RUT)
CELULAR	312 533 02 06; 316 749 65 34 (CCI)
TELEFONO COMERCIAL	(098) 288 00 95 (CCI)
EMAIL	programacionfaprof2012@hotmail.com (CCI)

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	1001255	
Fecha de Expedición	20 junio 2019	
Vigencia	19 de Junio 2019	02 de Octubre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820	
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMAAC	

Tomador	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	1001255
Fecha de Expedición	23 octubre 2019
Vigencia	02 de Octubre 2019 11 de Noviembre 2019
Valor Asegurado	\$ 795.598.820
Ramo o Riesgo Asegurado	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Cobertura global de manejo oficial Incendio y/o rayo AMIT y HMAAC
Tomador	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1

Póliza de Cumplimiento Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria
Nit	860.524.654 - 6
No. De Póliza	480 – 47 - 994000038171
Fecha de Expedición	11 Sep 2019
Vigencia	11 Sep. 2019 14 Jul. 2020
Valor Asegurado	\$33'944.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento
Tomador	La Asociación Familia Proyecto al Futuro "FAPROF"
Nit.	809.007.114 - 8
Asegurado	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Beneficiario	Municipio de Ataco Tolima
Nit.	800.100.049 - 1
Contrato	463 del 11 de septiembre de 2019

Parágrafo: Comunicar el presente Auto de Apertura No. xxxx del xxxxxxx de 2020, Proceso De Responsabilidad 112 – 047 – 2020, a la Compañía Aseguradora la Previsora S.A., como Tercero Civilmente Responsable Oficina Principal en Ibagué **Dirección:** Carrera 5 No. 11-03 Edificio Carolina Centro Ibagué Correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, notificaciones@previsora.com.co, Teléfono 2624000, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

De igual forma a la Compañía Aseguradora Solidaria S.A., como Tercero Civilmente Responsable, Oficina Principal Ibagué Dirección Carrera 4 D No. 35 – 39 Barrio Cádiz Ibagué Tolima, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co, teléfono (8) 265 96 01; 265 93 73, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del **Hallazgo Fiscal No. 047 del 25 de agosto 2020** emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando No. CDT-RM-2019-00002682 del 25 de agosto 2020**, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Solicitar a la Administración Municipal de Ataco Tolima Dirección Oficina: Palacio Municipal Calle 8 No. 4 - 07 Ataco Tolima, Email alcaldía@ataco-tolima.gov.co, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co lo siguiente:

Del señor Sergio Andrés Rincón Garrido en calidad de Secretario General y de Gobierno – Supervisor -

- ✚ Hoja de Vida
- ✚ Estudio de Bienes
- ✚ Acta de Posesión
- ✚ Manual de Funciones
- ✚ Documento de Identificación
- ✚ Tiempo de Servicio y Salario Devengado - Secretario General y de Gobierno – Supervisor - 2019

Así mismo, se requiere copia de los Comprobantes de Egresos y sus soportes en los que se sustente el 100% de la Ejecución Física y Financiera del Contrato No. 463 del 11 de septiembre de 2019, como quiera que los soportes de pagos, es decir, los Comprobantes de Egresos (Solo Uno), aportados en el material probatorio del Hallazgo solo asciende a la suma de \$ 319'980.000, incluida dos Ordene de Pago, generando una diferencia por soportar de ejecución financiera de \$ 19'460.000.

La anterior información debe ser remitida en medio magnético, legible y debidamente formalizada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Representante Legal de la **Alcaldía Municipal de Ataco Tolima**, Dirección Oficina: Palacio Municipal Calle 8 No. 4 - 07 Ataco Tolima, Email alcaldía@ataco-tolima.gov.co, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020¹⁶, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se seguirá el procedimiento de notificación personal, conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011¹⁷.

Así mismo, una vez notificados del contenido de la presente providencia, deberán

¹⁶ **Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

¹⁷ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

comparecer para ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, modificado por el Artículo 136 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020¹⁸:

NOMBRE	Jader Armel Ochoa Mape
CEDULA No.	93'386.445
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Carrera 5a No. 6 - 33 Barrio Centro, Ataco Tolima
TELEFONO	317 432 16 59
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	jaderochoa@hotmail.com

NOMBRE	Sergio Andrés Rincón Garrido
CEDULA No.	1.015'409.780 de Bogotá
PERIODO	09 Ago. 2016 a 02 Ene 2020
DIRECCIÓN	Carrera 1 A Sur No. 42 A – 02 Apto 405, Ibagué Tolima
Celular o Teléfono	310 262 68 83
CARGO	Secretario General y de Gobierno – Supervisor -
Email:	sarincon1@gmail.com

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	Asociación Familia Proyecto al Futuro – "FAPROF"
NIT	809.007.114 - 8
CARGO	Contratista – Contrato No. 463 del 11 de septiembre 2019
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 5 No. 8 – 68 Barrio Santander, Rovira Tolima (CCI)
REPRESENTANTE LEGAL	Yezid Ruiz Marín
C.C.No.	93'395.563 de Ibagué
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 3 No. 5 – 91 Barrio Centro, Rovira Tolima (RUT)
CELULAR	312 533 02 06; 316 749 65 34 (CCI)
TELEFONO COMERCIAL	(098) 288 00 95 (CCI)
EMAIL	programacionfaprof2012@hotmail.com (CCI)

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), en la fecha indicada o antes si es

¹⁸ "Artículo 42. Garantía De Defensa Del Implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal sí el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL PERÚ, LIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTICULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE SAÍN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado

Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador